

6

60

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Primero (1°) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Verbal Sumario No. 5-2022-0425  
(Restitución de Inmueble Arredrado)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA21-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la acción, pero como quiera que se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

**2.-** Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso en el que se indique la cuantía y en consecuencia el trámite correspondiente, como el documento base del proceso que se pretende. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado, y en el aportado se indica de manera errónea (C.G.P., art. 74).

**3.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma:  
a) la cuantía del proceso, b) el trámite correspondiente y c) haga referencia expresamente al documento con base en el cual se pretende el proceso que va a seguirse.

**4.-** Sírvase allegar la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, o la confesión hecha por el arrendatario en interrogatorio extraprocesal, o la prueba testimonial siquiera sumaria conforme al núm. 1 del art. 384 del C.G.P.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el contrato de arrendamiento aportado, no fue suscrito por el demandante en calidad de arrendador, luego quienes ostentarían dicha calidad son los herederos de aquel.

5.- Siendo presupuesto de esta acción lo referido en la norma citada previamente, tenga en cuenta que la pretensión primera no puede corresponder a su declaratoria, toda vez que la naturaleza del proceso que se invoca parte de la existencia misma del contrato de arrendamiento, por lo tanto, reformule o excluya esa pretensión.

6.- Determine dentro de los hechos de la demanda los linderos del bien objeto de restitución conforme lo previsto en el artículo 83 del C.G.P.

7.- Adecue el acápite de "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica.

8.- Adecue el acápite de "*competencia, clase de proceso y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del art. 26, 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*, en consecuencia, de lo anterior, aclare las normas referidas en el trámite dispuesto.

9.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13-Jun-2022; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

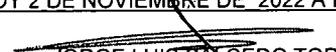
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.64  
HOY 2 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

8

260

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Primero (1º) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Verbal Sumario No. 5-2022-0427  
(Cancelación y Reposición de Titula Valor)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA21-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Allegue el poder en debida forma dirigido a este Despacho, indicando: a) el domicilio de la parte demandada, b) los datos del título valor que se pretende reponer, así como el documento que la acompaña. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) cuantía del proceso a tramitarse y b) identificar en forma completa los documentos que se pretenden cancelar y reponer. (C.G.P. núm. 1º, 4º y 9º art. 82).

**3.-** Indique la descripción completa del contenido de la carta de instrucciones con sus características para su diligenciamiento, teniendo en cuenta lo referido en los hechos 1 y 2 y conforme a lo previsto en el inc. 7 del art. 398 del C.G.P.

De acuerdo a lo anterior deberá adecuar la pretensión "2" de la demanda, y en los mismos términos se deberá allegar el extracto de la demanda, refiriendo igualmente la carta de instrucciones.

**4.-** Indique dentro de los hechos todos los datos necesarios para la identificación plena del contenido de la carta de instrucciones de la presente acción y sus características, de acuerdo a lo previsto en el artículo 398 C.G.P. De acuerdo a lo anterior deberá allegar la constancia de la perdida correspondiente, y relacionarla en el acápite correspondiente como

lo indica el inc. 6 del art. 82 ibidem, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones.

**5.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13-Jun-2022; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.64  
HOY 2 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

5

88

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Primero (1º) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Verbal Sumario No. 5-2022-0433  
(Devolución de Dineros)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA21-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la acción, pero como quiera que se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

**2.-** Aclare el abogado la razón por la cual presenta esta acción declarativa, si cuenta con el fallo judicial a favor del aquí demandante, como lo menciona mencionado en el hecho 10.

**3.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar el trámite procesal correspondiente a este asunto según la cuantía (C.G.P. art. 82).

**4.-** Aclare los hechos de la demanda, así: en el "3", la razón por la cual refiere una cantidad diferente a la señalada en hecho 2 y señala un valor total que no corresponde a la sumatoria de las las cuotas allí referidas. Y en el "6" determine el valor exacto pagado, teniendo en cuenta lo que indique en el hecho 3, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones.

**5.-** Teniendo en cuenta lo anterior, precise el valor de la pretensión "1º", así como rectifique la fecha señalada en la pretensión "2º" teniendo en cuenta lo manifestado en los hechos 3 y 4.

**6.-** Allegue la documental referida en el punto 1.2. del acápite de *pruebas*, en forma clara, completa y legible.

**7.-** Adecue el acápite "*trámite*" en el sentido de indicar en debida forma la cuerda procesal del respectivo asunto, teniendo en cuenta la cuantía del mismo.

**8.-** Acredítese que previo a interponer la presente demanda declarativa se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (art.38 de la Ley 640 de 2001 y núm. 7º del art. 90 del C.G.P.).

**9.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13-Jun-2022; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado. (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.64  
HOY 2 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SARCEDO TORRES~~  
El Secretario

5

63

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Primero (1°) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ordinario Laboral No. 5-2022-0451

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA21-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y S.S., se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la acción, pero como quiera que se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem, y en concordancia con el art. 145 del C.P.T. y S.S.

**2.-** Corrija en el poder allegado indicando en debida forma: a) el domicilio del demandante, b) el domicilio de las empresas demandadas, c) el domicilio de los representantes legales de las sociedades demandadas, y d) la clase y cuantía del proceso que pretende seguir. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.P.T y S.S., núm 1° art. 26 y C.G.P., art. 74).

**3.-** Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el domicilio del demandante, b) el domicilio de las empresas demandadas, c) el domicilio de los representantes legales de las sociedades demandadas, conforme el numeral 3° del art. 25 C.P.T.S.S.

**4.-** Indique el año para los periodos referidos en la pretensión "10" condenatoria, conforme el numeral 6° del art. 25 C.P.T.S.S.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100

subsanción y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.64  
HOY 2 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

6

6

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Primero (1º) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Verbal Sumario No. 5-2022-0463  
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA21-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la acción, pero como quiera que se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

**2.-** Sírvase presentar el escrito demandatorio en forma completa y legible atendiendo **todos los requisitos** establecidos en los artículos 82 del Código General del Proceso, en concordancia con las demás normas procedimentales artículos 83 a 89 y 384 ejusdem que correspondan a la clase de proceso que se pretende adelantar.

**3.-** Determine dentro de los hechos de la demanda los linderos del bien objeto de restitución conforme lo previsto en el artículo 83 C.G.P.

**4.** Allegue en forma completa y legible toda la documental que relacione en el escrito demandatorio, dando aplicación a lo normado en los arts. 82.6 y 84 del C.G.P.

**5.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al

proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13-Jun-2022; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

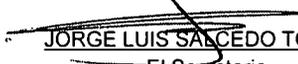
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.64  
HOY 2 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

5

20

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Primero (1°) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Verbal Sumario No. 5-2022-0490  
(Restitución de Inmueble Arredrado)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA21-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la acción, pero como quiera que se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

**2.-** Allegue poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto, dirigido a este Despacho, en el sentido de indicar en debida forma: a) las partes con sus nombres completos, datos de identificación y domicilio, b) la cuantía y tramite del proceso que se va a seguir, c) el documento base de la acción conforme el art. 383.1 del C.G.P. y de cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, acredítese. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Corrija el escrito de demanda en el sentido de indicar en debida forma: a) el juez a quien se dirige, b) la cuantía del proceso que se pretende seguir, conforme el artículo 82 *ibídem*.

**4.-** Siendo presupuesto de esta acción la documental extraprocesal allegada, tenga en cuenta que la pretensión primera no puede corresponder a su declaratoria, toda vez que la naturaleza del proceso que se invoca parte de la existencia misma del contrato de arrendamiento, por lo tanto, reformule o excluya esa pretensión.

**5.-** Aclare la razón por la cual en la pretensión "4°" y que realiza como juramento estimatorio, solamente refiere cánones de arrendamiento hasta febrero de 2021 y en la "6°" todos los adeudados desde 2017, sin indicar hasta cuándo. De ser el caso, reformule las mismas, para el efecto recuerde los casos en los que procede el juramento estimatorio.

**6.-** Aclare la medida cautelar, en el sentido de indicar si lo que pretende es el embargo de muebles y enseres conforme establece el numeral 7° del artículo 384 del C. G. P., o es su deseo dar aplicación al artículo 2000 del Código Civil.

7.- Allegue copia de la demanda para archivo del juzgado, los documentos aducidos como pruebas y copia de la demanda para el traslado formal de la demanda: la documental relacionada en el punto 5º del acápite de "pruebas" en forma completa y legible.

8.- Adecue el acápite de "fundamentos de derecho" en el sentido de indicar en debida forma las normas procesales generales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas no corresponden y por la cuantía y materia cuenta con regulación específica.

9.- Adecue el acápite de "competencia", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

10.- Se indica en los acápites de *anexos y fundamentos de derecho*, "Dos copias de la presente demanda junto con sus correspondientes anexos" y "copia de la demanda para archivo del juzgado, los documentos aducidos como pruebas y copia de la demanda para el traslado formal de la demanda", respectivamente documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 4º del art. 6º de la ley 2213 de 2022, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico

11.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no la dirección física donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de-jun-2022; o manifieste tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 ejusdem.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.64  
HOY 2 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

5

66

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Primero (1º) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Verbal Sumario No. 5-2022-0513  
(Responsabilidad Civil Contractual)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA21-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la acción, pero como quiera que se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

**2.-** Corrija en el poder allegado indicando en debida forma: a) el juez al que se dirige, b) el domicilio de las partes, c) el domicilio del representante legal de la demandante, d) el nombre, identificación y domicilio del representante legal de la demandada, y e) la clase de proceso que se va a seguir y su cuantía. Acredite el cumplimiento de lo señalado en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el juez al que se dirige, b) el domicilio de la parte actora, c) el domicilio de los representantes legales de las partes y d) la clase de proceso que se va a seguir. conforme a lo establecido por el artículo 82 ibidem.

**4.-** Adecúese la solicitud de testimonios peticionada en el acápite de "pruebas", conforme lo indicado en el art. 212 del C.G.P.

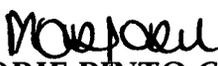
5.- Allegue la documental relacionada en los numerales 2º, 8| y 9º del acápite "pruebas", en forma completa y legible.

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13-Jun-2022; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.64  
HOY 2 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

h

Mol

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Primero (1º) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ordinario Laboral No. 5-2022-0539

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA21-11874** de noviembre 2 de 2021 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y S.S., se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la acción, pero como quiera que se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

**2.-** Corrija en el poder allegado indicando en debida forma: a) el juez al que se dirige, b) el domicilio de la parte actora, c) identificación y domicilio de la apoderada, c) clase y cuantía del proceso que se va a seguir, d) identificación y domicilio de la parte demanda, e) nombre, identificación y domicilio del representante legal de la parte demandada, y f) señalando todas las pretensiones solicitadas en la demanda, dando cumplimiento a lo normado en los numerales 1º y 6º del art. 25 del C.P.L. Acredite el cumplimiento de lo señalado en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74 y C.P.T. y S.S. núm. 1 art. 26).

**3.-** Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el juez al que se dirige, b) el domicilio de la parte actora y de su apoderada, c) clase y cuantía del proceso que se va a seguir, d) identificación y domicilio de la parte demanda y de su representante legal conforme los núms. 2, 4 y 5 del art. 25 del C.P.T y S.S.

**4.-** Adecue en debida forma las pretensiones condenatorias, determinando los valores correspondientes a cada concepto solicitado y los periodos de cada uno de ellos, dando aplicación a lo dispuesto en el núm. 6 del art. 25 del C.P.T y S.S.

5.- Adecue el acápite de "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas procesales generales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica.

6.- Adecue el acápite de "*cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma la cuantía del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral 10º del art. art. 25 del C.P.T y S.S.

7.- Adecúese la solicitud de testimonios peticionada en el acápite de "*pruebas*", conforme lo indicado en el art. 212 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los arts. 51 y 145 del C.P.T y S.S.

8.- Allegue nuevamente la documental relacionada en el punto 1 del acápite "*pruebas*" de forma completa y legible.

9.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13-Jun-2022; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.64  
HOY 2 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

6

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

1009

Soacha (Cund.) Primero (1º) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Verbal Sumario No. 5-2022-0551  
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA21-11874** de noviembre 2 de 2021 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

- 1.- La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la acción, pero como quiera que se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.
- 2.- Corrija en el poder allegado indicando en debida forma: a) la identificación de la firma apoderada, la cuantía del proceso, c) el domicilio de los demandados y d) el documento que sirve de base a este asunto. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).
- 3.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el domicilio de la parte actora y de su apoderado, b) la cuantía del proceso que se va a seguir, c) el domicilio de la parte demanda, conforme lo disponen el art. 82 del C.G.P.
- 4.- Adecúe los hechos de la demanda, indicando de manera concreta el valor de cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).
- 5.- Adecúese la solicitud de testimonios peticionada en el acápite de "pruebas", conforme lo indicado en el art. 212 del C.G.P.
- 6.- Adecue el acápite de "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas procesales generales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que por la materia cuenta con regulación específica.
- 7.- Adecue el acápite de "*cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del art. 26, 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

**8.-** Adecue el acápite de "trámite" en el sentido de indicar en debida forma la cuerda procesal del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas están derogadas.

**9.-** Sírvase allegar la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, o la confesión hecha por el arrendatario en interrogatorio extraprocesal, o la prueba testimonial siquiera sumaria conforme al núm. 1 del art. 384 del C.G.P.

**10.-** Relacione en el acápite de "pruebas" el certificado de existencia y representación legal de la firma apoderada, el cual deberá allegar con vigencia no mayor a 30 días.

**11.-** Se indica en el acápite de *anexos*, "2. copias de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados. 3. copia de la demanda para el archivo del juzgado" documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º de la ley 2213 del 2022, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

**12.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.64  
HOY 2 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SANCEDO TORRES  
El Secretario

6

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

1009

Soacha (Cund.) Primero (1º) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Pertenencia No. 5-2022-0554

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA21-11874** de noviembre 2 de 2021 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija en el poder allegado indicando en debida forma: a) el juez al que se dirige, b) el domicilio de los demandantes, c) el domicilio de la demandada y d) la cuantía del proceso que va a cursar. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar en debida forma el juez al que se dirige, conforme a lo establecido por el artículo 82 ibídem.

**3.-** Adecue la pretensión "3" toda vez que esta petición no corresponde al trámite que se indica va a cursar, de ser el caso exclúyase.

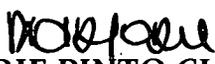
**4.-** Indique la dirección física y electrónica donde reciben notificaciones las partes y sus apoderados, a voces de lo dispuesto en el núm. 10 del art. 82 del C.G.P.

A su vez infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13-Jun-2022; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.64  
HOY 2 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

5

110

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Primero (1º) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Verbal Sumario No. 5-2022-0562  
(Restitución de Tenencia de Vehículo)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA21-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la acción, pero como quiera que se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

**2.-** Corrija en el poder allegado indicando en debida forma: a) el juez al que se dirige, b) la identificación del banco actor, c) la cuantía del proceso, d) el domicilio del demandado, el cual debe coincidir con el mencionado en la demanda y e) las características de identificación del vehículo dado en arrendamiento. Acredite el cumplimiento de lo señalado en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Adecue la parte introductoria del escrito de demanda indicando en debida forma: a) el juez al que se dirige, y b) la cuantía del proceso conforme a lo establecido por el artículo 82 ibidem.

**4.-** Adecue el acápite de "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas procesales generales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica.

5.- Allegue la documental relacionada en el punto "1" del acápite de "pruebas", en forma completa y legible.

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13-Jun-2022; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARJORIE RINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.64  
HOY 2 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

5

HO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Primero (1º) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Verbal Sumario No. 5-2022-0584  
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA21-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la acción, pero como quiera que se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

**2.-** Adecue la parte introductoria del escrito de demanda indicando en debida forma la cuantía del proceso que pretende adelantar, conforme a lo establecido por el artículo 82 *ibídem*.

**3.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13-Jun-2022; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán

contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.64  
HOY 2 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

6

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

143

Soacha (Cund.) Primero (1°) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Sucesión No. 5-2022-0588

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA21-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda de sucesión intestada de mínima cuantía del causante **JOSE BOEL GUZMAN LARA**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia territorial de este Juzgado para asumir su conocimiento.

El sub-lite corresponde a un proceso de sucesión que correspondió por reparto al Juzgado 15 de Familia de Oralidad de Bogotá bajo el radicado No. 110013110015-**2022-00483-00**, quien mediante auto del 1° de julio de 2022, rechazó la demanda por falta de competencia en razón del factor territorial, según lo informado en la demanda, sin embargo, ordeno su remisión a la Oficina de reparto del Circuito de Soacha, el cual remitió en forma electrónica el expediente digital el 11 de julio de 2022.

A su vez, correspondió al Juzgado de Familia de Soacha bajo el radicado No 2022-0835, quien en auto del 1 de agosto de 2022 inadmitió la demanda, solicitando informar el último domicilio del causante y que en la subsanación el apoderado de los herederos confirmo nuevamente que fue el municipio de Mosquera- Cundinamarca: No obstante lo anterior, mediante auto del 16 de agosto de 2022, inexplicablemente rechazó la demanda por falta de jurisdicción al establecer que tanto por la competencia y el factor cuantía, quien debe conocerla son los jueces civiles municipales por ser de menor cuantía conforme lo disponen el núm. 4 del artículo 18 y 25 del C.G.P., y dispuso seguidamente remitirla a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca, al referir el valor del único activo, cuando en la relación de inventarios y avalúo son dos partidas.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 26 del C.G.P., y para determinar la cuantía será: "*En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral*". Pero

principalmente, por el factor territorial lo normado en el numeral 12° del artículo 28 ibídem que dispone que: "En los procesos de sucesión **será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios**" (subrayado y negrita propia).

Revisado el plenario se observa, que la parte demandante, solicita la apertura de la sucesión intestada del Sr. **JOSE BOEL GUZMAN LARA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 1.239.879 de Armenia, manifestando que el último lugar de domicilio de aquel fue el municipio de Mosquera – Cundinamarca y que el valor de los bienes corresponde a \$8.046.000.

En consecuencia, considera este Despacho que el competente para asumir su conocimiento, en este caso, es el Juez Civil Municipal de Mosquera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de asumir el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez Civil Municipal de Mosquera para lo de su cargo.

**TERCERO:** Déjense las constancias de rigor

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.64  
HOY 2 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SÁCEDO TORRES**  
El Secretario

5

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

31

Soacha (Cund.) Primero (1°) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ordinario Laboral No. 5-2022-0598

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA21-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y S.S., se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la acción, pero como quiera que se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

**2.-** Corrija el poder allegando indicando en debida forma: a) el juez a quien se dirige, b) la clase y cuantía del proceso que se pretende adelantar, c) el domicilio de la parte actora y de su representante legal, d) el domicilio del apoderado actor y s) señalando todas las pretensiones solicitadas en la demanda, dando cumplimiento a lo normado en los numerales 1° y 6° del art. 25 del C.P.L. acredite de ser el caso el cumplimiento de lo señalado en el art. 5° de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74 y C.P.T. y S.S. núm. 1 art. 26).

**3.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) el juez al que se dirige, b) clase y cuantía del proceso que se pretende adelantar y b) domicilio del representante legal de la parte demandada, conforme los núms. 3, 4 y 6 del art. 25 del C.P.T y S.S.

**4.-** Adecue en debida forma las pretensiones condenatorias, determinando los valores correspondientes a cada concepto solicitado y los periodos de cada uno de ellos, dando aplicación a lo dispuesto en el núm. 6 del art. 25 del C.P.T y S.S., lo anterior, por cuanto la

"1 y 2" de ellas refiere la indemnización por despido injusto, y en la "9 y 10" se habla de las costas procesales.

5.- Adecue el acápite de "*fundamentos y razones de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las razones que fundamentan las pretensiones del trámite que se va a seguir.

6.- Adecue el acápite de "*cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 10º del art. 25, 12 y 145 del C.P.L. y S.S., en concordancia con el numeral 25 del C.G.P.

7.- Se indica en el acápite de *anexos*: "*2. Copia de la demanda con sus anexos para el traslado a la parte demandada*"; documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

8.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13-Jun-2022; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

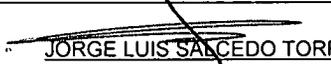
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.64  
HOY 2 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario